

SANTIAGO, 09 DIC 2016

ORDEN GENERAL Nº 2480,

VISTOS:

a) El D.F.L. Nº 1, de 1980, de Defensa, que aprobó el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, y sus modificaciones.

b) El Decreto Nº 32 del 04.FEB.976, de Defensa, que designa miembros para la Comisión Médica de la Policía de Investigaciones de Chile.

c) La Orden General Nº 1.487 de 05.FEB.997, que aprueba Reglamento de Licencias Médicas, Feriados y Permisos del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

d) La Orden General Nº 1.896 de 11.JUL.002, que crea la Unidad Operativa Financiera de la Jefatura de Sanidad.

e) La Orden General Nº 2.089 de 31.ENE.006 que aprueba el Reglamento Interno de la Jefatura de Sanidad.

f) La Orden General Nº 2.292 de 02.DIC.010 que aprueba Reglamento Interno que establece el procedimiento para la toma de muestras y análisis químico de orina.

g) La Orden General Nº 2.414 de 27.MAR.015 que modifica símil señalado en la letra e).

h) La Orden Nº 03 de 22.MAR.010 de la Jefatura de Sanidad.

i) La Orden Nº 09 de 29.ABR.011 de la Jefatura de Sanidad.

j) La Orden Nº 03 de 22.ENE.014 de la Jefatura de Sanidad.

k) La necesidad de compilar en un texto único las directivas atingentes al quehacer de la Jefatura Nacional de Salud, con la necesidad de redefinir su organización, misiones y funcionamiento para hacerlas coherentes con la actual naturaleza de sus servicios.

l) La facultad que me confiere la Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

O R D E N O:

1º.- A contar de esta fecha la "Jefatura de Sanidad" pasará a denominarse "Jefatura Nacional de Salud" y la "Clínica de la Policía de

Investigaciones de Chile", pasará a denominarse "Centro de Salud de la Policía de Investigaciones de Chile".

2°.- APRUÉBASE el siguiente
Reglamento Interno de la "Jefatura Nacional de Salud".

TÍTULO I

DE LA JEFATURA

CAPÍTULO I

Definición, Misión, Objetivos, Funciones y Dependencias

ARTÍCULO 1°/ La Jefatura Nacional de Salud de la Policía de Investigaciones de Chile, es una repartición de carácter profesional y técnico en el ámbito de la salud, dependiente de la Subdirección Administrativa, cuya misión es el fomento, prevención, protección, promoción y atención de la salud física, mental y ambiental del personal activo de la Institución, además del pasivo con derecho a atención y cargas familiares legalmente reconocidas.

Sin perjuicio de lo anterior, la señalada Jefatura tendrá la misión de coordinar las directrices de salud institucional y supervisar técnicamente a los Oficiales (S) y funcionarios del área de salud que laboran en ellas.

ARTÍCULO 2°/ Los objetivos de la Jefatura Nacional de Salud serán:

- a) Establecer políticas de fomento, prevención, protección y promoción de la salud de acuerdo al modelo biopsicosocial de Atención Integral de Salud, que, acorde a la capacidad instalada, a los recursos materiales, humanos y requerimientos existentes, puedan en forma eficiente y humanizada, dar una óptima atención a sus usuarios.
- b) Programar de acuerdo a la planificación estratégica institucional, los lineamientos que permitan orientar los cursos de acción que desarrollará este estamento de Salud Institucional, en el futuro mediato e inmediato.
- c) Proponer y sugerir al Alto Mando Institucional, las modificaciones legales o reglamentarias que se estimen aconsejables en materias de salud.
- d) Promover la capacitación y actualización permanente del personal con la finalidad de ofrecer un mejor servicio a los usuarios.
- e) Procurar los recursos para recuperar y rehabilitar la salud del personal de la Institución y sus cargas familiares, para lo cual podrá planificar y desarrollar acciones tendientes a generar recursos adicionales a los asignados, que resguarden el cumplimiento de estos objetivos.

ARTÍCULO 3°/ La Jefatura Nacional de Salud estará a cargo de un Oficial con el grado de a lo menos Prefecto, preferentemente con estudios en administración y/o gestión en salud u otro equivalente del área, y le corresponderá cumplir, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, las siguientes funciones:

- a) Someter a consideración del Director General, la propuesta de política de salud institucional.
- b) Organizar los recursos humanos, materiales, económicos y de infraestructura, para la consecución de los objetivos propuestos, ejerciendo la potestad disciplinaria sobre todo el personal de la Jefatura.

- c) Solicitar a la instancia correspondiente, la destinación de los funcionarios de su dependencia, por razones de mejor servicio.
- d) Velar por la representación de la Institución ante la Comisión de Medicina Preventiva de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA) y/o a la autoridad sanitaria pertinente.
- e) Fiscalizar la administración de los fondos que, por diversos conductos, ingresen o se recauden por la Jefatura Nacional de Salud y responder por su correcta inversión.
- f) Coordinar con el organismo de previsión respectivo, la oportuna práctica del examen de Medicina Preventiva de los funcionarios.
- g) Supervisar los informes médicos de los postulantes a diversos cargos de la Institución y de los funcionarios que postulan a los procesos de selección de cursos de perfeccionamiento, como asimismo aquellos que emanan de la Comisión Médica Institucional respecto de la aptitud o no aptitud para continuar en el servicio.
- h) Disponer el desarrollo de programas para fomentar la prevención de la salud de los funcionarios y sus cargas familiares legalmente reconocidas.
- i) Controlar e impartir directrices técnicas a los servicios médicos y dentales de las distintas Regiones Policiales.
- j) Conformar y convocar a la Comisión Contralora de Reembolsos por Accidente en Acto de Servicio, la que deberá llevar un adecuado control de los reembolsos por gastos generados por atenciones médicas como consecuencia de accidentes en actos de servicio, para así optimizar los recursos fiscales asignados.
- k) Cumplir y ejercer las atribuciones que le asignen las leyes, reglamentos y órdenes necesarias para el adecuado funcionamiento de la Jefatura.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I

De la Organización

ARTÍCULO 4º/ La Jefatura Nacional de Salud, contará con las siguientes reparticiones de apoyo directo: Ayudantía, Secretaría y Asesoría Jurídica.

Además:

- Plana Mayor Jefatura Nacional de Salud.
 - Departamento Contralor de Salud.
 - Departamento de Salud Regional.
 - Departamento de Administración y Recursos.
 - Centro de Salud de la Policía de Investigaciones de Chile, en adelante el Centro de Salud.
-
-

CAPÍTULO II

De la Ayudantía

ARTÍCULO 5º/ Estará a cargo de un funcionario con las competencias necesarias, para el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Colaborar directamente con el Jefe de la Jefatura Nacional de Salud en su gestión y en el procesamiento de la documentación de esta Jefatura, de acuerdo a la normativa vigente.
- b) Mantener a disposición los cuerpos legales y reglamentarios para su correcta aplicación.
- c) Preparar las audiencias o entrevistas en los días y horas fijados por el Jefe de la Jefatura Nacional de Salud.
- d) Atender las comunicaciones o solicitudes realizadas al Jefe de la Jefatura Nacional de Salud, procediendo, cuando sea pertinente, a dar una adecuada solución en conformidad a instrucciones que se le impartan.
- e) Mantener una relación actualizada del trabajo encargado a los diferentes estamentos de la Jefatura.
- f) Cumplir las demás funciones que el Jefe de la Jefatura Nacional de Salud le señale expresamente.

CAPÍTULO III

De la Secretaría

ARTÍCULO 6º/ El encargado de la Secretaría tendrá la responsabilidad de velar por el correcto funcionamiento de esta oficina y deberá controlar que se cumplan, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Recibir, analizar y tramitar la documentación de la Jefatura.
- b) Mantener al día los archivos en conformidad a la normativa vigente.
- c) Conservar y custodiar la documentación.
- d) Registrar la documentación en los sistemas computacionales institucionales atinentes a su función administrativa.

CAPÍTULO IV

De la Asesoría Jurídica

ARTÍCULO 7º/ Estará a cargo de un Oficial de Justicia o Profesional, con el título de Abogado, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Jefatura Nacional de Salud, en materias legales y administrativas atinentes a su función.
 - b) Asesorar y elaborar la documentación necesaria con el fin de dar cumplimiento a lo exigido por la ley de compras públicas.
 - c) Asesorar al Departamento Contralor de Salud y Comisión Médica Institucional, en materias legales y administrativas atinentes a su función.
-

- d) Cumplir las demás funciones que el Jefe Nacional de Salud le señale expresamente.

TÍTULO III

DE LA PLANA MAYOR DE LA JEFATURA NACIONAL DE SALUD

CAPÍTULO I

Organización y Misión

ARTÍCULO 8º/ La Plana Mayor de la Jefatura Nacional de Salud dependerá administrativa y disciplinariamente del Jefe Nacional de Salud, estará a cargo de un Oficial Policial, Oficial de los Servicios o Profesional con grado no inferior a Comisario.

Tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Diagnosticar, planificar, evaluar, supervisar programas y proyectos de desarrollo de la gestión en salud física, mental y ambiental como así también, el plan de desarrollo estratégico de la Jefatura Nacional de Salud y definir proyectos de infraestructura u otros que generen acciones tendientes a mejorar la calidad del servicio.
- b) Colaborar directamente en el control de la materialización de planes y estudios que se dispongan.
- c) Elaborar y desarrollar planes de difusión y comunicación que contribuyan al fomento, prevención, protección, promoción de la salud física, mental y ambiental del personal de la Institución y sus cargas familiares.
- d) Estudiar y desarrollar planes para determinar el recurso humano necesario para entregar una atención integral a nuestros usuarios, orientando a la Jefatura frente a las necesidades existentes.
- e) Realizar estudios estadísticos relacionados con los indicadores de gestión y otros que sean necesarios para evaluar, entregando así lineamientos que orienten al logro de los objetivos propuestos por la Jefatura.
- f) Otras funciones que le encomiende el Jefe de la Jefatura Nacional de Salud.

TÍTULO IV

DEL DEPARTAMENTO CONTRALOR DE SALUD

CAPÍTULO I

Organización y Misión

ARTÍCULO 9º/ El Departamento Contralor de Salud estará a cargo del Oficial de Sanidad de mayor grado, que se denominará Médico Contralor.

Este Departamento tendrá que cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Ejecutar el examen de salud del personal a través de la Comisión Médica en caso de accidente o enfermedades, con el fin de determinar su capacidad física para continuar en la Institución y para establecer los derechos previsionales que pudieran corresponderle de acuerdo a la legislación vigente.
- b) Evaluar y calificar las condiciones de salud con el apoyo de los respectivos informes médicos de los postulantes a diversos cargos de la Institución y de los funcionarios que postulan a los procesos de selección, como la Academia Superior, Cursos de Perfeccionamientos y otros que se determinen.

- c) Evaluar y calificar los informes que emanan de la Comisión Médica institucional respecto de la Aptitud para continuar o no en el servicio.
- d) Controlar que los procesos técnicos y administrativos asignados al Departamento, se cumplan adecuadamente y dentro de los plazos establecidos.
- e) Cumplir con las instrucciones y otras funciones que le sean asignadas por el Jefe Nacional de Salud.

ARTÍCULO 10º/ Corresponderá al Jefe del Departamento Contralor de Salud cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Presidir la Comisión Médica de la Policía de Investigaciones de Chile.
- b) Visar las licencias médicas de los funcionarios, entendiéndose que podrá rechazar, aprobar, reducir o ampliar su periodo de reposo.
- c) Acreditar el estado de salud compatible con el ejercicio del cargo para el ingreso a la Institución de postulantes.
- d) Calificar al personal de su directa dependencia, en conformidad a la reglamentación vigente.
- e) Dar cumplimiento a las funciones que las leyes y reglamentos le asignen.

El Departamento Contralor de Salud contará con las siguientes dependencias:

-Sección Licencias Médicas.

-Sección Postulaciones.

-Sección Accidentes en Actos de Servicio.

De la Sección Licencias Médicas

ARTÍCULO 11º/ Estará a cargo de un Oficial de Sanidad o Profesional del área de salud, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Constatar, evaluar, certificar el estado de salud, la capacidad de trabajo o recuperabilidad de los estados patológicos permanentes o transitorios de los funcionarios, con el objetivo de permitir la obtención de beneficios estatutarios, laborales, y/o asistenciales que correspondan.
- b) Velar, de acuerdo con el reglamento de Licencias Médicas, por el cumplimiento de las normas en esta materia, actuando como garante frente a la certificación de estados de salud y en la gestión de procesos técnicos y administrativos en esta área.
- c) Mantener sistemas de registros de datos, optimizando los sistemas existentes, para llevar un adecuado control y resguardo de licencias médicas de los funcionarios, de acuerdo a la normativa vigente que exige velar que los terceros no relacionados directamente con la atención de salud del paciente, no tengan acceso a la información contenida en dicho documento.

ARTÍCULO 12º/ En los casos que se considere que el reposo es excesivo para el diagnóstico o bien se ha verificado una superposición de los periodos de reposo, el fundamento de la reducción quedará estampado en el documento, bajo la firma del médico contralor, debiendo esto ser informado al jefe de unidad que corresponda y a la Jefatura del Personal a fin de proceder al descuento por los días no trabajados.

De la Sección Postulaciones

ARTÍCULO 13º/ Estará a cargo de un Oficial de Sanidad o Profesional Enfermero, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Planificar, ejecutar y supervisar los procesos de selección médico-dentales para el ingreso a las diferentes Plantas de la Institución, a requerimiento de la Jefatura de Educación Policial y Jefatura del Personal.
- b) Remitir los antecedentes de las condiciones de salud de los postulantes al Departamento Contralor para su certificación.
- c) Mantener y custodiar los antecedentes relacionados con los procesos de postulación de acuerdo a la normativa vigente.
- d) Ejecutar todas las acciones correspondientes a esta área solicitada por la Jefatura superior.

De la Sección de Accidentes en Actos de Servicio

ARTÍCULO 14º/ Estará a cargo de un Oficial de los Servicios o Profesional, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Mantener una constante comunicación y coordinación con los estamentos correspondientes, que permitan una expedita atención del funcionario que sufre un Accidente en Acto de Servicio.
- b) Orientar a los funcionarios en todo lo que compete a los trámites ante un Accidente en Actos de Servicio.
- c) Revisar y gestionar la documentación relacionada con la cancelación del gasto generado por el personal institucional que sufra un Accidente en Acto de Servicio, manteniendo un registro detallado del gasto efectuado en cada caso.
- d) Presentar la documentación correspondiente a la Comisión Contralora de Reembolsos por Accidentes en Actos de Servicio.
- e) Entregar la documentación aprobada por la comisión revisora debidamente visada, al Departamento de Administración y Recursos de la Jefatura Nacional de Salud, para el pago correspondiente.
- f) Cumplir las demás funciones que el Jefe Nacional de Salud le señale expresamente.

Conforme a lo señalado en la letra d) del párrafo precedente, la Comisión Contralora de Reembolsos por Accidentes en Actos de Servicio, tendrá como función estudiar y autorizar el pago de la documentación mercantil a otros Centros Hospitalarios o Médicos, relativa a Accidentes en Actos de Servicio del personal Institucional.

Dicha Comisión, estará integrada por el personal que designe el Jefe Nacional de Salud, quien podrá solicitar el apoyo técnico a otras Jefaturas si lo estima pertinente.

DE LA COMISIÓN MÉDICA

ARTÍCULO 15º/ La Comisión Médica de la Policía de Investigaciones de Chile, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 73 y 83 del Estatuto del Personal de la Institución, deberá actuar e informar respecto del personal de la Institución, en todos aquellos casos en que las leyes y reglamentos requieran la intervención de una Comisión Médica, especialmente en las siguientes materias:

- a) Establecer, mediante el examen médico correspondiente, la capacidad física y/o mental de los funcionarios para continuar en el servicio.

- b) Determinar la clase de invalidez que los imposibilita para continuar en él.
- c) Informar sobre la clasificación de las lesiones para los efectos del tiempo de abono contemplados en las leyes o reglamentos pertinentes.
- d) Resolver todas aquellas materias que la ley le asigne bajo la esfera de su competencia.

ARTÍCULO 16º/ Dicha comisión estará integrada por cinco miembros, siendo el jefe del Departamento Contralor de Salud, quien la presidirá, y por cuatro facultativos de las siguientes especialidades: Cirugía General, Medicina General, Cardiología y Traumatología. En casos de ausencia de su Presidente, actuará en calidad de tal el Oficial de Sanidad más antiguo.

Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezca la ley sobre la materia en cuanto a los integrantes de dicha comisión.

ARTÍCULO 17º/ El Presidente de la Comisión Médica, cuando el caso lo requiera, podrá solicitar la asesoría e informes técnicos de especialistas de la Jefatura Nacional de Salud, del Servicio Médico del Departamento de Previsión de Carabineros de Chile o del Hospital de Carabineros.

ARTÍCULO 18º/ La Comisión Médica deberá reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que lo considere necesario su Presidente, en la fecha y horas que éste fije. Para emitir pronunciamientos válidos requerirá de una asistencia mínima de tres de sus miembros.

La Comisión Médica celebrará sus sesiones de trabajo en el Departamento Contralor de Salud, sus acuerdos deben ser adoptados por unanimidad, sus miembros no gozarán de remuneración especial alguna por esta labor y se designarán por Resolución del Director General, previa proposición del Jefe Nacional de Salud.

ARTÍCULO 19º/ Los dictámenes que emita la Comisión Médica de la Policía de Investigaciones de Chile, deberán ajustarse a la legislación y reglamentación vigente sobre la materia respectiva.

Los informes de la Comisión Médica de la Institución estarán fundados en los antecedentes clínicos del afectado que consten en su ficha médica, pudiendo además solicitar los exámenes médicos complementarios que se estimen necesarios para efectos de atender la evaluación o reevaluación del interesado.

Corresponderá al Departamento Contralor de Salud adoptar las medidas necesarias para acreditar que lo dispuesto en el inciso anterior se cumpla cabalmente.

ARTÍCULO 20º/ Corresponderá exclusivamente a la Comisión Médica, el examen del personal de la Institución, a fin de informar acerca de su capacidad física para continuar en el servicio, o la clase de invalidez que lo imposibilitare para continuar en él, de oficio o a solicitud del afectado, en este último caso, previa solicitud dirigida al Director General, a través de su jefe directo.

También corresponderá a la Comisión Médica Institucional pronunciarse respecto del estado de salud del personal en situación de retiro, cuando éste efectúe dentro de los plazos establecidos, una presentación para modificar su causal de retiro, al comprobarse que presentaba una enfermedad que otorga beneficios previsionales y que no había sido diagnosticada previamente.

CAPÍTULO II

De Los Exámenes Médicos.

ARTÍCULO 21º/ El personal de la Institución deberá anualmente someterse a un control de salud, de acuerdo a la programación fijada. Para estos efectos la Jefatura Nacional de

Salud coordinará con las autoridades de la Dirección de Previsión de Carabineros (DIPRECA) las fechas y modalidades para la ejecución de este examen, como así también su cumplimiento a la Subdirección Administrativa

Cada Jefe de Unidad deberá informar al Departamento Contralor de Salud el nombre del o los funcionarios que no hayan dado cumplimiento a esta orden, e igualmente deberá dejar constancia, en la respectiva Hoja de Vida Anual.

ARTÍCULO 22°/ Para optar a un cargo en cualquier planta de la Institución, se requerirá que el Departamento Contralor de Salud acredite salud compatible del postulante con el ejercicio de sus funciones. El Jefe del señalado Departamento será responsable administrativamente del contenido de esta certificación.

ARTÍCULO 23°/ Los oficiales y los funcionarios de otras plantas que sean llamados a realizar cursos de perfeccionamiento habilitantes para ascender o para el mejor desempeño de sus labores, deberán ser sometidos a un examen médico completo. Si en este examen se detectaren afecciones que a juicio técnico de los profesionales actuantes pudieran influir en el buen cumplimiento de las exigencias del curso que deba efectuar, no podrá realizarlo; en tal caso, el Departamento Contralor de Salud deberá emitir un informe fundado y dispondrá además, el tratamiento del paciente, o emitirá, por intermedio de la Comisión Médica correspondiente, un informe respecto de la eventual imposibilidad del afectado para continuar prestando servicio.

En los demás escalafones el informe médico del Departamento Contralor de Salud constituirá una recomendación sobre el estado de salud del postulante, sobre la base del cual resolverá el Director General.

ARTÍCULO 24°/ Las personas que postulen a un cargo en la Institución y padezcan de afecciones temporales, que sean susceptibles de ser tratadas y que no las imposibilite para su ingreso, deberán previamente realizarse el correspondiente tratamiento en forma privada.

ARTÍCULO 25°/ La Jefatura Nacional de Salud llevará una ficha médica del funcionario y de sus cargas familiares si correspondiere. En caso de enfermedades que requieran tratamiento o clima especial, la Jefatura Nacional de Salud emitirá un informe dirigido a la Jefatura de la cual dependa el funcionario afectado, velando en todo momento por la reserva de datos sensibles conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 26°/ Los exámenes médicos y de laboratorio que se deban practicar a los postulantes a Aspirantes y a Asistentes Policiales como a los funcionarios llamados a cursos habilitantes para ascender o de perfeccionamiento y capacitación, serán los que se detallan en el artículo 29 del presente reglamento, sus resultados tendrán la incidencia que en cada caso se señalan.

ARTÍCULO 27°/ El examen de determinación de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, de los postulantes a cualquiera de las Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile, deberá ser realizado en laboratorios institucionales o de referencia, de acuerdo a instructivos que sobre la materia imparta la Jefatura Nacional de Salud.

ARTÍCULO 28°/ El valor de todos los exámenes que sean practicados en laboratorios institucionales serán asumidos por los postulantes externos a la institución conforme lo establezca la Jefatura Nacional de Salud.
La Jefatura Nacional de Salud, podrá determinar si algún postulante deba practicarse ciertos exámenes en el Centro de Salud Institucional para confirmar su estado de salud.

El procedimiento para la toma de muestras y análisis químico de orina, se ajustará a lo prescrito en el respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 29º/ Los exámenes médicos y de laboratorio determinados; como así también, las enfermedades lesiones o secuelas que incapacitan a los postulantes, a la Policía de Investigaciones de Chile, serán los que se describen en la documentación anexa al presente Reglamento:

- ANEXO Nº 1** : Aspirantes a Oficiales Policiales de Línea, Oficiales Policiales Profesionales y Asistentes Policiales.
- ANEXO Nº 2** : Curso de Oficial Graduado en Investigación Criminalística y Alto Mando.
- ANEXO Nº 3** : Ingreso a Cargos de Oficiales de los Servicios y Escalafones de las Plantas de Apoyo General y de Apoyo Científico Técnico.
- ANEXO Nº 4** : Postulante a Curso con Exigencia Física Moderada a Intensa.
- ANEXO Nº 5** : Condiciones de Salud Oral y Facial Incompatible para Ingresar a la Institución o Cursos.
- ANEXO Nº 6** : Condiciones de Salud Incompatibles para Ingresar a la Institución o Cursos.

ARTÍCULO 30º/ Sin perjuicio lo dispuesto en el artículo precedente, en los demás escalafones el informe Médico del Departamento Contralor de Salud constituirá una recomendación sobre el estado de salud del postulante, en base al cual resolverá el Director General de la Institución.

ARTÍCULO 31º/ Podrán ingresar como postulantes a Aspirantes de la Escuela de Investigaciones Policiales; y al curso de capacitación para Asistente Policial de la Planta de Apoyo General, las mujeres que no se encuentren en estado de gravidez.

El Departamento Contralor de Salud podrá declarar aptos a postulantes con lentes de contacto que alcancen una visión normal, exceptuándose las miopías progresivas.

En el examen dental podrán ser declarados aptos o condicionales, los postulantes que presenten policarías recuperables en un plazo breve. Aquellos que presenten problemas de malformación o alteración de la oclusión, también podrán ser aceptados, en las mismas condiciones, en tanto no desfiguren el rostro ni sean de tal magnitud que acarreen graves dificultades futuras.

El Departamento Contralor de Salud podrá declarar la aptitud o inaptitud de los postulantes, cuando a juicio de los médicos especialistas existan condiciones que puedan o no ser calificadas como incompatibles con la actividad propia del cargo a que postula.

Los postulantes que presenten patologías que puedan ser modificadas en el tiempo, quirúrgicamente o bien, con tratamiento específico, quedarán en calidad de condicionales hasta que solucionen su problema otorgándoseles un plazo prudente, dentro del periodo de postulación, para certificar su aptitud.

TITULO V

DEL DEPARTAMENTO DE SALUD REGIONAL

CAPÍTULO I

Organización y Misión

ARTÍCULO 32º/ El Departamento de Salud Regional estará a cargo de un Oficial de Sanidad con grado a lo menos de Comisario, que tendrá entre sus funciones:

- a) Elaborar y desarrollar planes de acción para dar solución a las demandas en salud, requeridas por los funcionarios en regiones.

- b) Desarrollar los planes de salud impartidos por esta Jefatura, preferentemente, en base al modelo de salud familiar que contempla un enfoque biopsicosocial, con énfasis en una atención integral que garantice una atención oportuna y resolutive.
- c) Optimizar la gestión y el uso de los recursos requeridos por las Secciones de Salud Regionales.
- d) Coordinar y supervisar técnicamente el funcionamiento de las Secciones de Salud Regionales.
- e) Colaborar directamente con el Jefe Nacional de Salud en la gestión y administración de las diferentes Secciones de Salud Regionales.
- f) Cumplir con las demás funciones que asigne el Jefe Nacional de Salud.

CAPÍTULO II

De las Secciones de Salud Regionales

ARTICULO 33º/ Las Secciones de Salud Regionales serán los entes técnicos dependientes de la Jefatura Nacional de Salud, con la cual deberán tener una coordinación permanente a través del Departamento de Salud Regional. Estarán a cargo del Oficial de Sanidad más antiguo de dotación de la Región Policial.

Los Servicios Médicos y Odontológicos de regiones dependerán técnicamente de la Jefatura Nacional de Salud, y disciplinaria y administrativamente del Jefe de Región Policial, según corresponda.

Tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Prestar una óptima atención en salud a los usuarios y sus cargas familiares, siguiendo las directrices del modelo de salud impartido por esta Jefatura.
- b) Consignar las prestaciones entregadas a los usuarios en un registro de asistencia diaria lo que debe ser consolidado en un registro estadístico mensual.
- c) Solicitar y coordinar con el Departamento de Salud Regional, los insumos necesarios para su funcionamiento.
- d) Cumplir con cualquier otra función que sea asignada por su Jefatura.

TÍTULO VI

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS

CAPÍTULO I

Organización y Misión

ARTICULO 34º/ El Departamento de Administración y Recursos estará a cargo de un Oficial de Finanzas u Oficial de Administración con el grado a lo menos de Comisario, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar, dirigir e implementar los planes de desarrollo económico de la Jefatura Nacional de Salud.
 - b) Establecer y ejecutar proyectos dentro de su área, de acuerdo a la planificación estratégica de la Jefatura Nacional de Salud.
 - c) Actuar como contralor financiero velando por el cumplimiento de las normas institucionales y fiscales de la materia.
-

- d) Coordinar la ejecución de los procesos logísticos financieros del marco presupuestario.
- e) Informar a la superioridad institucional el estado financiero de la Jefatura Nacional de Salud y remitir toda la información que se solicite sobre la materia.

Este Departamento, estará constituido por:

-Sección Contabilidad y Finanzas.

-Sección Logística.

De la Sección Contabilidad y Finanzas

ARTICULO 35°/ La Sección Contabilidad y Finanzas estará a cargo de un Oficial de Finanzas u Profesional con estudios en el área respectiva.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Controlar y fiscalizar todo lo relativo a los pagos de los fondos asignados y efectuar los registros contables, conforme a la normativa vigente.
- b) Velar por el fiel pago de los recursos fiscales asignados en el Subtítulo 23 "Prestaciones de Seguridad Social", en conformidad a instructivo de la Dirección de Presupuesto (DIPRES), prestaciones de Seguridad Social.
- c) Elaborar mensualmente estados financieros.

De la Sección Logística

ARTICULO 36°/ La Sección Logística, estará a cargo de un Oficial de Finanzas, Oficial de Administración u Profesional con estudios en el área respectiva.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Ejecutar el presupuesto de acuerdo a las directrices según el reglamento de compras públicas y reglamentación interna.
- b) Realizar e implementar las adquisiciones de acuerdo a los planes de desarrollo establecidos por la Jefatura Nacional de Salud.
- c) Gestionar y controlar contratos vigentes y boletas de garantías presentadas por oferentes y proveedores para garantizar el buen servicio prestado a la Jefatura Nacional de Salud.

Dicha Sección, contará con una Unidad Operativa de Inventario y una Oficina Central de Insumos.

Unidad Operativa de Inventario

ARTICULO 37°/ Sus funciones serán las siguientes:

- a) Controlar y mantener actualizado el inventario de los bienes adquiridos que forman parte de la Jefatura Nacional de Salud.
 - b) Efectuar las altas, bajas y traslado de los bienes de la Jefatura Nacional de Salud.
 - c) Fiscalizar y Controlar el correcto uso del patrimonio de la Jefatura Nacional de Salud.
-
-

Oficina Central de Insumos

ARTÍCULO 38º/ Tendrá entre sus funciones:

- a) Almacenar, custodiar, mantener y administrar conforme a lo planificado, los insumos adquiridos.
- b) Mantener actualizado el sistema informático atinente a la materia.

TÍTULO VII

DEL CENTRO DE SALUD

CAPÍTULO I

Organización y Misión

ARTÍCULO 39º/ El Centro de Salud de la Policía de Investigaciones de Chile es un Centro de Atención Integral de Salud, con especialidades médicas y odontológicas, ubicado en la Región Metropolitana.

ARTÍCULO 40º/ El Centro de Salud contará con un Director, una Subdirección de Salud, una Subdirección de Gestión Administrativa y una Secretaria.

ARTÍCULO 41º/ El Director del Centro de Salud será un Oficial Jefe no inferior al grado de Subprefecto, preferentemente con estudios en administración y gestión en salud u otro equivalente del área, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el Jefe de la Jefatura Nacional de Salud en la planificación, coordinación y control de los lineamientos estratégicos Institucionales, en materias afines a su misión.
 - b) Supervigilar el cumplimiento de las directrices e instrucciones impartidas por el Jefe Nacional de Salud, ejerciendo las coordinaciones necesarias para el adecuado y oportuno conocimiento de las unidades dependientes.
 - c) Velar por la óptima distribución y funcionalidad de los recursos humanos, materiales y financieros ejerciendo las facultades que las leyes, reglamentos y disposiciones internas le permitan.
 - d) Evaluar los requerimientos de personal que se estimen necesarios para un adecuado funcionamiento del Centro de Salud.
 - e) Tomar conocimiento del estado de salud del personal institucional hospitalizado en los centros hospitalarios del sistema de salud.
 - f) Ejercer la supervisión de la Subdirección de Salud y la Subdirección de Gestión Administrativa para el cumplimiento de las funciones que se encuentran asignadas en el presente reglamento.
 - g) Calificar al personal de su directa dependencia, en conformidad a la reglamentación vigente.
 - h) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Jefe Nacional de Salud.
-
-

CAPÍTULO II

De la Secretaría

ARTÍCULO 42°/ El encargado de la Secretaría tendrá la responsabilidad de velar por el correcto funcionamiento de esta oficina y deberá controlar que se cumplan, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Ingresar y distribuir la documentación a los servicios dependientes de la Dirección del Centro de Salud.
- b) Elaborar la documentación que suscribe la Dirección del Centro de Salud, en conformidad a la reglamentación vigente.
- c) Conservar y custodiar la documentación.
- d) Registrar la documentación en los sistemas computacionales institucionales atinentes a su función administrativa.

CAPÍTULO III

De la Subdirección de Salud

ARTÍCULO 43°/ La Subdirección de Salud estará a cargo de un Oficial de Sanidad, cuyas funciones, entre otras, serán:

- a) Gestionar el adecuado funcionamiento de los Servicios de Medicina, Odontología y de la Sección de Enfermería, programando en conjunto con los jefes de estas áreas, las acciones necesarias para el óptimo desempeño.
- b) Coordinar, planificar y supervisar todas las acciones que correspondan para el desarrollo de proyectos dentro de su área de competencia.
- c) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Director del Centro de Salud y el Jefe de la Jefatura Nacional de Salud.

La Subdirección de Salud tendrá a su cargo las siguientes dependencias:

-Servicio de Medicina.

-Servicio de Odontología.

-Sección de Enfermería.

Del Servicio de Medicina

ARTÍCULO 44° / El Servicio de Medicina estará a cargo de un Oficial de Sanidad de profesión médico.

ARTÍCULO 45° / El Servicio de Medicina será el encargado de otorgar las atenciones de salud a los funcionarios y cargas familiares, de acuerdo a las especialidades y el equipamiento médico existente.

ARTÍCULO 46° / El Jefe del Servicio de Medicina tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Arbitrar las medidas necesarias para otorgar una adecuada atención a los beneficiarios y optimizar los procedimientos en consultas, exámenes, tratamientos y rehabilitación médica.

- b) Supervisar el funcionamiento de sus dependencias y programar las acciones del Servicio.
- c) Mantener actualizadas las Hojas de Vida Anual y las Carpetas de Antecedentes Individuales del personal de su dependencia y proceder a su calificación, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- d) Cumplir y ejercer todas las funciones que las leyes y reglamentos le asignen.

Del Servicio de Odontología

ARTÍCULO 47°/ El Servicio de Odontología estará a cargo de un Oficial de Sanidad de profesión Odontólogo.

ARTÍCULO 48°/ El Servicio de Odontología será el encargado de otorgar las atenciones odontológicas a los funcionarios y cargas familiares, de acuerdo a las especialidades y equipos dentales existentes.

ARTÍCULO 49°/ El Jefe del Servicio de Odontología tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Arbitrar las medidas necesarias para otorgar una adecuada atención a los beneficiarios y optimizar los procedimientos en consultas, exámenes, tratamientos y rehabilitación odontológica.
- b) Supervisar el funcionamiento de sus dependencias y programar las acciones del Servicio.
- c) Mantener actualizadas las Hojas de Vida Anual y las Carpetas de Antecedentes individuales del personal de su dependencia y proceder a su calificación, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- d) Cumplir y ejercer todas las funciones que las leyes y reglamentos le asignen.

De la Sección de Enfermería

ARTÍCULO 50°/ La Sección de Enfermería estará a cargo de un Profesional Enfermero (a), quien tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Distribuir los recursos humanos y materiales de las dependencias a su cargo, para lograr una eficiente y eficaz atención a los usuarios del Centro de Salud.
 - b) Servir de apoyo para el óptimo funcionamiento de los Servicios de Medicina y Odontología del Centro de Salud, para esto deberá mantener una coordinación permanente con las jefaturas de estos servicios.
 - c) Participar y colaborar técnica y administrativamente con los programas de medicina laboral, salud ocupacional y/o salud institucional y estar en conocimiento de los proyectos ejecutados por el Ministerio de Salud para estar acorde a sus lineamientos.
 - d) Participar activamente en la actualización de manuales y normas de procedimiento interno según las normativas del Ministerio de Salud.
 - e) Programar, coordinar y colaborar en la ejecución de los Exámenes de Medicina Preventiva de la Región Metropolitana.
 - f) Planificar, ejecutar y supervisar los procesos de selección médico-dentales para el ingreso a las diferentes Plantas de la Institución, a requerimiento de la Jefatura de Educación Policial y Jefatura del Personal.
-

- g) Mantener actualizadas las Hojas de Vida Anual y las Carpetas de Antecedentes Individuales del personal de su dependencia y proceder a su calificación, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- h) Cumplir con las demás funciones que le encomienden los Servicios de Medicina, Odontología y la Jefatura superior.

CAPÍTULO IV

De la Subdirección de Gestión Administrativa

ARTÍCULO 51º/ La Subdirección de Gestión Administrativa, estará a cargo de un Oficial Policial, preferentemente con estudios en administración u Oficial de los Servicios, cuyas funciones, entre otras, serán:

- a) Controlar el adecuado funcionamiento de las Secciones dependientes.
- b) Controlar el adecuado funcionamiento de las Comisiones Administrativas de la Jefatura Nacional de Salud.
- c) Confeccionar y mantener actualizados los diferentes Planes de Defensa, Contra Incendio y Cadena de Emergencia correspondiente a la Jefatura Nacional de Salud.
- d) Ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal de su directa dependencia y calificarlo en conformidad con la reglamentación vigente.
- e) Proponer planes y proyectos que tiendan al mejoramiento administrativo del Centro de Salud.
- f) Mantener actualizados los registros del personal de la Jefatura Nacional de Salud.
- g) Revisar el informe del estado diario de salud de los funcionarios hospitalizados en los centros hospitalarios del sistema de salud, hasta que se disponga su alta. Dicho informe será confeccionado por la Asistente Social, para su remisión a la jefatura superior y posteriormente, a la Jefatura del Personal.
- h) Verificar que los funcionarios hospitalizados sean visitados por la Asistente Social, quien deberá informar por escrito a la Jefatura correspondiente.
- i) Cumplir con las demás funciones que se le asignen y las que disponga el Director del Centro de Salud y el Jefe de la Jefatura Nacional de Salud.

La Subdirección de Gestión Administrativa tendrá a su cargo las siguientes dependencias:

- Sección de Orientación Médica y Estadística.
- Sección de Gestión de Calidad.
- Sección de Recursos Físicos.
- Sección Seguridad.
- Sección de Asistencia Social.

De la Sección de Orientación Médica y Estadística

ARTÍCULO 52º/ La Sección de Orientación Médica estadística estará a cargo de un Oficial Policial, preferentemente con estudios en el área respectiva u Oficial de los Servicios o Profesional, para realizar, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Coordinar y supervisar el funcionamiento de las áreas de Admisión, Central Telefónica, Archivo, Informática y Estadística e Informaciones, Reclamos y Sugerencias del Centro de Salud.
- b) Elaborar y proporcionar la información estadística que se requiera para los fines que estime el Director del Centro de Salud y el Jefe de la Jefatura Nacional de Salud.
- c) Cumplir con las demás funciones que se le asignen y las que disponga el Director del Centro de Salud y el Jefe de la Jefatura Nacional de Salud.

La Sección de Orientación Médica y Estadística estará compuesta de una Oficina de Admisión y Central Telefónica; Oficina de Archivo; Oficina de Informática y Estadística; y una Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias.

De la Oficina de Admisión y Central Telefónica

ARTÍCULO 53°/ La Oficina de Admisión y Central Telefónica deberá otorgar una adecuada atención, orientación e información al usuario conforme a sus requerimientos. Además otorgará las respectivas fechas de atención médica y dental solicitadas, conforme a la disponibilidad de atención prestada en el Centro de Salud.

De la Oficina de Archivo

ARTÍCULO 54°/ La Oficina de Archivo deberá custodiar y mantener en buen estado la documentación relativa al estado de salud de los pacientes, velando por el resguardo de los datos sensibles allí contenidos, todo ello, en conformidad a la normativa legal atinente a la materia.

De la Oficina de Informática y Estadística

ARTÍCULO 55°/ La Oficina de Informática y Estadística tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar la Agenda Médica, Dental y Profesional del Centro de Salud.
- b) Proveer de datos estadísticos que se requieran.
- c) Realizar soporte informático a los sistemas computacionales vigentes.

De la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias

ARTÍCULO 56°/ La Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias, realizará entre otras, las siguientes funciones:

- a) Orientar y facilitar el acceso de los beneficiarios a las prestaciones y servicios otorgados por el Centro de Salud.
- b) Recibir y gestionar todas las sugerencias, reclamos, y otros antecedentes, con la finalidad de mejorar la gestión y funcionamiento del Centro de Salud.

De la Sección de Gestión de Calidad

ARTÍCULO 57°/ La Sección de Gestión de Calidad estará a cargo de un Oficial Policial, con estudios en el área, Oficial de los Servicios u Profesional, quien deberá:

- a) Identificar e incorporar procedimientos para otorgar una óptima gestión, así como los métodos y criterios para asegurar el efectivo control de los mismos, todo ello, conforme a normativa emanada del Ministerio de Salud.
- b) Asimismo, deberá cumplir con las demás funciones que se le asignen y las que disponga el Director del Centro de Salud y el Jefe Nacional de Salud.

De la Sección de Recursos Físicos

ARTÍCULO 58º/ La Sección de Recursos Físicos estará a cargo de un Oficial Policial con estudios atinentes a la materia, Oficial de los Servicios o Profesional con especialización en algunas de las áreas técnicas con conocimiento o experiencia en materias medio ambientales y constructivas.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Planificar, desarrollar y supervisar diferentes programas y actividades para resguardar la salud, minimizando riesgos a nuestros funcionarios y usuarios, integrando el concepto de salud ambiental como parte de la función diaria.
- b) Supervisar y controlar la manipulación, conservación, almacenamiento de alimentos en los diferentes casinos Institucionales externalizados, de acuerdo a la legislación vigente.
- c) Se encargará de la mantención y operatividad de la infraestructura de todos los servicios dependientes de la Jefatura Nacional de Salud, a fin de satisfacer las necesidades de funcionalidad y seguridad tanto para los usuarios como para el personal que trabaja en ella.
- d) Corresponderá, administrar y supervisar proyectos, obras de mantención, mejoramiento y construcción de infraestructura que se realicen en la Jefatura.
- e) Cumplir con las demás funciones que se le asignen y las que disponga el Jefe de la Jefatura Nacional de Salud y el Director del Centro de Salud.

De la Sección Seguridad

ARTÍCULO 59º/ La Sección de Seguridad estará a cargo de un Oficial Policial e integrada por Asistentes Policiales.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Velar por la seguridad y defensa del perímetro e instalaciones del Centro de Salud y la Jefatura Nacional de Salud.
- b) Mantener un control y registro de las personas y vehículos que ingresen al Centro de Salud y Jefatura Nacional de Salud.
- c) Custodiar las especies fiscales que queden bajo su responsabilidad.
- d) Dar cumplimiento a cualquier otra instrucción que determine el Jefe Nacional de Salud o el Director del Centro de Salud.

De la Sección de Asistencia Social

ARTÍCULO 60º/ La Sección de Asistencia Social estará a cargo de un Profesional Asistente Social quien realizará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Visitar a los funcionarios activos y pasivos hospitalizados en los centros hospitalarios del sistema de salud, en forma presencial, confeccionando un informe pormenorizado de su situación.
- b) Realizar Informes Sociales a solicitud de los funcionarios.
- c) Atender y orientar a los funcionarios y cargas familiares, en tramitaciones relacionadas con el ámbito de la salud.
- d) Otras funciones que le encomiende el Director del Centro de Salud y la Jefatura Nacional de Salud.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

Del Médico Domiciliario y Dentista de Turno de Llamado

ARTÍCULO 61° / La atención domiciliaria que presta el Centro de Salud se hará en la Región Metropolitana. El médico de servicio domiciliario concurrirá a la residencia del funcionario, de acuerdo a un estricto orden de precedencia de los llamados y previa evaluación de su afectación.

Además, existirá un dentista de turno, quien evaluará si es necesario que el funcionario se dirija al Centro de Salud para una atención de Urgencia.

El servicio médico domiciliario y dentista de urgencia será de 24 horas.

ARTÍCULO 62° / Para solicitar al médico domiciliario o dentista de urgencia, deberá llamarse al número telefónico asignado para tales efectos, que será publicado en forma diaria en la Orden del Día de la Región Metropolitana.

CAPÍTULO II

Del Reposo Preventivo

ARTÍCULO 63° / Todo funcionario de la Institución que se encuentre acogido a reposo preventivo por resolución de la Comisión Médica de Medicina Preventiva, desde el día mismo en que es notificado que se le ha concedido este beneficio legal, deberá entregar al Jefe de la unidad o repartición a la que pertenezca, su Placa de Servicio y portaplaca, el arma fiscal, casaquilla policial y cualquier otra especie fiscal que tuviere a cargo, manteniendo en su poder la Tarjeta de Identificación Policial y carné de Medicina Curativa.

ARTÍCULO 64° / Los jefes directos serán los responsables del estricto cumplimiento de estas instrucciones.

CAPÍTULO III

Del Uso de Ambulancias

ARTÍCULO 65° / El uso de las ambulancias del Centro de Salud es para el exclusivo traslado de funcionarios activos y pasivos con derecho y sus respectivas cargas familiares, que requieran ser transportados en camilla dentro de la Región Metropolitana,

los cuales deberán contar con la autorización correspondiente del Director del Centro de Salud en coordinación con la enfermera(o) a cargo.

ARTÍCULO 66°/ El Centro de Salud deberá disponer una ambulancia de turno con su correspondiente conductor y personal paramédico, en forma permanente, para situaciones de emergencias.

ARTÍCULO 67°/ El personal paramédico de turno deberá llevar un libro en el que dejará constancia de las atenciones prestadas y del destino de los pacientes, libro que será controlado por la o el enfermero a cargo.

ARTÍCULO 68°/ El turno ambulancia, prestará servicio durante las 24 horas, estará a cargo de un profesional Enfermero(a), quien será asistido por un paramédico de turno.

En horario nocturno (20:00 a 08:00 hrs.) de días hábiles, los fines de semanas y festivos, la Central de Investigaciones Policiales, será la encargada de disponer los servicios de la ambulancia de turno, debiendo considerar la opinión técnica del paramédico de turno en la Ambulancia.

Sin perjuicio de lo señalado en los artículos anteriores, se podrá utilizar la ambulancia en casos graves y urgentes calificados por el enfermero de turno o su jefe superior.

CAPÍTULO IV

Del Traslado de Paciente Vía Terrestre, Marítima o Aérea.

ARTÍCULO 69° / En cada Región Policial el Oficial de Sanidad más antiguo será el nexo con el médico tratante del paciente a trasladar, la familia y Jefatura Nacional de Salud. En el caso de traslado de funcionarios desde el extranjero, el encargado es el coordinador de Asuntos Internacionales de la Institución.

Para estos efectos se consideraran los siguientes criterios y procedimientos:

- a) El requerimiento de traslado se generará por criterios estrictamente de carácter médico, por lo que debe ser solicitado por el médico tratante en coordinación con el Oficial de Sanidad de la región que corresponda.
- b) Conocida la necesidad de activar un traslado, que involucre al personal Institucional o cargas acreditadas, por parte de su jefe directo se deberá informar en forma inmediata a la Jefatura Regional y al Oficial de Sanidad regional más antiguo o quien lo subrogue.
- c) El Oficial de Sanidad regional que corresponda será el nexo con la parte tratante del paciente, sus familiares, la Jefatura Nacional de Salud y la Jefatura de Bienestar, para lo cual deberá activarse el protocolo correspondiente.
- d) El jefe de enfermería o el enfermero(a) de turno deberá efectuar todas las gestiones y coordinaciones relacionadas con este procedimiento de traslado que sean de su competencia.
- e) El Asistente Social de turno deberá efectuar todas las gestiones y coordinaciones relacionadas con este procedimiento de traslado que sean de su competencia.
- f) Se deberá mantener informado del desarrollo del procedimiento al Jefe de la Jefatura Nacional de Salud, quien podrá autorizar este procedimiento
- g) Para estos efectos se cumplirá con lo dispuesto en el Protocolo de Traslado.

ARTÍCULO 70°/ El protocolo de traslado atenderá al personal en servicio activo y en retiro de la Institución, y a sus cargas familiares.

CAPÍTULO IV

De la Atención al Personal

ARTÍCULO 71º/ Tendrán derecho a ser atendidos en el Centro de Salud y en las Secciones de Salud Regionales el personal activo, sus cargas familiares legalmente reconocidas y sus cargas de salud.

Además tendrán derecho a dicha atención:

- a) El personal retirado de la Institución por invalidez de segunda o tercera clase.
- b) Los Oficiales Generales y Oficiales Superiores que pasen a retiro.
- c) El personal del escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea; Oficiales Policiales Profesionales; del escalafón de Oficiales de los Servicios y del escalafón de Oficiales de complemento del grado de Subprefecto que se hayan acogido a retiro con 30 años de servicios efectivos.
- d) El personal de la planta de apoyo científico-técnico que se haya acogido a retiro en el grado máximo de su escalafón y con 30 años de servicios efectivos.
- e) El personal de la planta de apoyo general que se haya acogido a retiro en el grado máximo de su escalafón y con 30 años de servicios efectivos.
- f) Las cargas familiares y de salud legalmente acreditadas de los funcionarios citados precedentemente que tengan derecho de acuerdo a la reglamentación vigente.
- g) Los asignatarios de montepío de los funcionarios fallecidos como resultado de un accidente ocurrido en acto de servicio.
- h) El personal considerado en las circunstancias previstas en el artículo 129º, del Estatuto del Personal y sus cargas familiares.

Para hacer efectivas las atenciones en el Centro de Salud y las Secciones de Salud Regionales, deberán autorizar que se les descuenta mensualmente, a través de la Dirección de Previsión de Carabineros (DIPRECA), un aporte voluntario equivalente al que contribuye el personal en servicio activo, en grados similares.

ARTÍCULO 72º/ En caso de que un usuario no pueda asistir a la hora de atención médica u odontológica solicitada en el Centro de Salud de la Región Metropolitana, se deberá comunicar a la Oficina de Admisión y Central Telefónica, a través de correo electrónico habilitado para tal efecto, con una antelación de 24 horas. En las demás Regiones se comunicará a la Sección de Salud Regional respectiva, al correo electrónico creado para tal efecto, en el plazo antes indicado.

Si a causa de un hecho fortuito o fuerza mayor, el usuario no puede concurrir a la hora médica u odontológica fijada, deberá elaborar un documento dirigido a la Jefatura Nacional de Salud, informando su situación.

El no cumplimiento de lo establecido en los párrafos anteriores, podrá generar medidas como la suspensión temporal de la atención por un periodo y/o algún cobro por gastos que genere esta situación, el que será fijado por la Jefatura Nacional de Salud.

CAPÍTULO V

De los Gastos de Hospitalización y Medicamentos

ARTÍCULO 73º/ El personal que sufra accidentes en actos del servicio o adquiera una enfermedad como consecuencia de sus funciones, deberá ser llevado para su atención médica, preferentemente, al Hospital de Carabineros. Si ello no fuera posible por la urgencia de la situación o la eventual lejanía de dicho hospital, será conducido al centro

asistencial de mayor conveniencia según el caso u otro que tenga convenio con la Institución.

ARTÍCULO 74º/ Cuando ante casos especiales, los familiares, enfermo o accidentado en acto del servicio manifiesten su deseo que éste sea atendido o internado en un centro hospitalario fuera de la red de convenios asistenciales de la Dirección de Previsión de Carabineros, con recursos previsionales, la gestión deberá ser autorizada por el Subdirector Administrativo, según el protocolo establecido por la Institución para estos efectos.

Si no se cumple lo dispuesto en el inciso anterior, la Jefatura de Logística no dará curso al pago de los gastos médicos en que incurra el funcionario.

ARTÍCULO 75º/ Frente a accidentes en actos de servicio, el Jefe de la Unidad en que se desempeña el funcionario deberá instruir el correspondiente Sumario Administrativo, enviando copia de la referida Orden a la Jefatura de Logística, acompañando los documentos pertinentes que avalen que el accidente ocurrió en acto del servicio. Dicha Jefatura verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas anteriormente, para dar curso al pago mediante Resolución de esta obligación, a través de Departamento de Administración y Recursos de la Jefatura Nacional de Salud, previa revisión de la Comisión Contralora de Reembolsos por Accidentes en Actos del Servicio.

ARTÍCULO 76º/ La Resolución referida en el artículo anterior contendrá los siguientes antecedentes:

- a) En la parte expositiva se consignará el número de Orden y fecha del Sumario Administrativo emitida por el Jefe de Unidad en que se desempeña el funcionario.
- b) En la parte resolutive se dejará constancia que el Departamento de Administración y Recursos de la Jefatura Nacional de Salud pagará los gastos de hospitalización y/o medicamentos.

ARTÍCULO 77º/ Si al término del Sumario Administrativo se determina que las lesiones o enfermedad del funcionario no ocurrieron en acto de servicio ni a consecuencia de sus funciones, la Jefatura de Logística confeccionará una nueva Resolución en la que se dispondrá el reintegro de los fondos aportados en primera instancia, al Departamento de Administración y Recursos de la Jefatura Nacional de Salud.

CAPÍTULO VI

Del Carné de Medicina Curativa

ARTÍCULO 78º/ El Carné de Medicina Curativa, es un documento personal e intransferible; y su finalidad es acreditar la condición de imponente de una persona y la calidad de carga familiar, de aquél o aquéllos por quienes percibe el beneficio de asignación familiar.

ARTÍCULO 79º/ Toda consulta y trámites relacionados con Carné de Medicina Curativa deberá efectuarse a través de la Jefatura del Personal.

ARTÍCULO 80º/ Los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, usuarios del Carné de Medicina Curativa otorgado por la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, deberán tener presente, las siguientes obligaciones:

- a) Dar cuenta de inmediato a la Jefatura del Personal de su pérdida o extravío.
- b) Devolverlo a la Jefatura del Personal para su anulación, en caso de fallecimiento o vencimiento de la carga familiar correspondiente.

c) Solicitar su reemplazo cuando cambie la calidad del imponente.

El uso indebido del Carné de Medicina Curativa, por personas ajenas a su legítimo usuario, será perseguido por la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, con las acciones legales que procedan.

ARTÍCULO 81º/ Cuando por cualquier circunstancia un funcionario deja de pertenecer a la Institución, sin derecho a pensión de retiro, debe hacer entrega de su carné individual y el de sus respectivas cargas si las tuviere, a su jefe de unidad en Regiones y directamente a la Jefatura del Personal en Santiago, repartición que centralizará las respectivas devoluciones, para su posterior remisión e informe a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

La no devolución oportuna de este documento implicará, para los interesados, un retraso en la tramitación del desahucio y otros beneficios previsionales.

ARTÍCULO 82º/ La Jefatura del Personal será la encargada de comunicar a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile la no devolución de este documento, para que esta última repartición proceda a la posterior publicación e información en las Unidades, Servicios y Centros Médicos de este hecho.

CAPÍTULO VII

De la Carga de Salud

ARTÍCULO 83º/ Se entenderá por "Carga de Salud" el beneficio que tendrán los hijos y padres de los funcionarios en servicio activo, que no tengan ningún tipo de previsión, para ser atendidos en el Centro de Salud, cuando no sean cargas familiares.

ARTÍCULO 84º/ El funcionario que desee incorporar como carga de salud a una o más personas deberá elevar una solicitud a la Jefatura del Personal, declarando que la persona por la que hace la petición no posee previsión de ningún tipo, adjuntando, según corresponda, certificado de nacimiento del o los hijos y certificado de matrimonio en el caso de los padres. Luego, el Jefe de Personal emitirá la respectiva resolución.

En la solicitud y en la resolución deberá quedar constancia que el funcionario, en forma voluntaria, acepta un descuento mensual por planilla, que fijará la Jefatura Nacional de Salud, por cada carga de salud que desee reconocer, valor que será reajustado de acuerdo al I.P.C. acumulado en el año. Además, autorizará que el Departamento Contable efectúe el descuento correspondiente.

ARTÍCULO 85º/ La Jefatura del Personal diseñará y otorgará a cada carga de salud una tarjeta de identificación que la acredite como tal.

ARTÍCULO 86º/ Cuando la carga de salud deje de reunir el requisito dispuesto en el artículo 83, el funcionario deberá solicitar su cese a la Jefatura del Personal, en el plazo de 30 días, para que ésta remita copia a los estamentos que correspondan.

El no cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, se considerará falta grave a la disciplina.

ARTÍCULO 87º/ El personal pasivo con derecho a atención podrá solicitar la carga de salud para sus hijos que se encuentren cursando algún tipo de educación superior hasta los 26 años, prorrogables por 2 años más, si esta condición se mantiene.

ARTÍCULO 88º/ La Jefatura del Personal deberá remitir, trimestralmente, una nómina actualizada a la Jefatura Nacional de Salud, con el nombre del funcionario y el de la o las

respectivas cargas de salud, para que esta tenga un control efectivo de las personas incorporadas al sistema.

CAPÍTULO VIII

Del Porte de Armamento

ARTICULO 89º/ Todo usuario que ingrese a un Centro de Salud de la Institución para atención médica, deberá dejar su armamento de cargo en el recinto de guardia de dicho Centro.

ARTICULO 90º/ La Jefatura Nacional de Salud podrá dictar normas de funcionamiento interno a través de instructivos.

3º.- MODIFÍCASE la Orden General N° 1.487, del 05.FEB.997, que aprueba Reglamento de Licencias Médicas, Permisos y Feriados del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, de la siguiente forma:

- **Reemplázase** en los Artículos 3º, 7º, 8º, 10º, 11º, 12º y 25º la expresión "Departamento de Sanidad" por "Departamento Contralor de Salud".

- **Reemplázase** en el Artículo 7º la frase "sino a la visación del médico jefe del Departamento de Sanidad de la Institución", por la siguiente expresión: "sino a la visación del médico jefe del Departamento Contralor de Salud, entendiéndose que podrá rechazar, aprobar, reducir o ampliar el periodo de reposo contenido en la licencia médica".

- **Reemplázase** en el Artículo 18º inciso final la expresión "Jefe de Sanidad" por "Jefe de la Jefatura Nacional de Salud".

4º.- MODIFÍCASE la Orden General N° 1.506 del 14.MAY.997, que aprueba el Reglamento de Documentación y Archivo, de la siguiente forma:

- **Reemplázase** en el Título VI, Capítulo II, artículo 110º las frases y siglas que a continuación se señalan:

- "Departamento de Sanidad DEPSAN", por la expresión "Departamento Contralor de Salud DEPCOS".
- "Sección Sanidad Arica y Parinacota SANIDADACAP", por la expresión "Sección de Salud Arica y Parinacota SECSACAP".
- "Jefatura de Sanidad JESAN", por la expresión "Jefatura Nacional de Salud JENASA".
- "Sección Sanidad SECSANIQQ", por la expresión "Sección Salud SECSAIQQ".
- "Sección Sanidad SECSANATF", por la expresión "Sección Salud SECSAANT".
- "Sección Sanidad SECSANCOP", por la expresión "Sección Salud SECSACOP".
- "Sección Sanidad SECSANSNA", por la expresión "Sección Salud SECSASNA".
- "Sección Sanidad SECSANVPO", por la expresión "Sección Salud SECSAVPO".
- "Sección Sanidad SECSANRGA", por la expresión "Sección Salud SECSARGA".
- "Sección Sanidad SECSANTCA", por la expresión "Sección Salud SECSATCA".
- "Sección Sanidad SECSANCOC", por la expresión "Sección Salud SECSACOC".

- "Sección Sanidad SECSANTCO", por la expresión "Sección Salud SECSATCO".
- "Sección Sanidad SECSANPMO", por la expresión "Sección Salud SECSAPMO".
- "Sección Sanidad SECSANCOY", por la expresión "Sección Salud SECSACOY".
- "Sección Sanidad Punta Arenas SANIDADPAR", por la expresión "Sección Salud SECSAPAR".
- "Sección Sanidad Valdivia SANIDADVDV", por la expresión "Sección Salud SECSAVDV".

- **Agréguese**, en el Título VI, Capítulo II, artículo 110º, a continuación del término "Jefatura Nacional de Salud JENASA", las siguientes expresiones: "Plana Mayor Jefatura Nacional de Salud PMJENASA"; "Departamento Contralor de Salud DEPCOS"; "Sección Licencias Médicas SECLIM"; "Sección de Accidentes en Actos de Servicio SECAAS"; "Sección Postulaciones SECPOS"; "Departamento de Salud Regional DEPSAR"; "Sección Salud Regional SECSAR"; "Departamento de Administración y Recursos DEPAR"; "Sección de Contabilidad y Finanzas SECCOF"; "Sección Administración y Logística SECALOG"; "Unidad Operativa de Inventario UOI"; "Oficina Central de Insumos OCI"; "Subdirección de Salud SUBDIRSAL"; "Servicio de Medicina SEME"; "Servicio de Odontología SEOD"; "Sección Enfermería SECENF"; "Subdirección de Gestión Administrativa SUBDIRGA"; "Sección de Orientación Médica y Estadística SOME"; "Oficina de Informática y Estadísticas OIE"; "Oficina de Admisión y Central Telefónica OCTE"; "Oficina de Archivo OARCH"; "Oficina de Informaciones Reclamos y Sugerencias OIRS"; "Sección de Gestión de Calidad SECGECA"; "Sección de Recursos Físicos SECREP"; "Sección Seguridad SECSE"; "Sección de Asistencia Social SECAS".

5º.- MODIFÍCASE, la Orden General N° 2.163 del 27.SEP.007, que crea Unidades y Reparticiones que indica y Readecua Estructura y Territorios de Regiones Policiales Prefecturas Provinciales y Prefecturas, de la siguiente forma:

- **Reemplázase**, en los ordinales 1º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º 16º, 17º, 18º y 19º, el término "Sanidad" por "Salud".

6º.- Se adjunta a la presente Orden General, los siguientes anexos que dicen relación con los exámenes médicos y de laboratorio determinados; como así también, las enfermedades lesiones o secuelas que incapacitan a los postulantes a la Policía de Investigaciones de Chile:

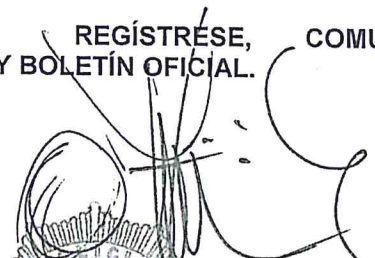
- ANEXO N° 1** : Aspirantes a Oficiales Policiales de Línea, Oficiales Policiales Profesionales y Asistentes Policiales.
- ANEXO N° 2** : Curso de Oficial Graduado en Investigación Criminalística y Alto Mando.
- ANEXO N° 3** : Ingreso a cargos de Oficiales de los Servicios y Escalafones de las Plantas de Apoyo General y de Apoyo Científico Técnico.
- ANEXO N° 4** : Postulante a curso con exigencia física moderada a intensa.
- ANEXO N° 5** : Condiciones de Salud Oral y Facial Incompatible para Ingresar a la Institución o Cursos.
- ANEXO N° 6** : Condiciones de Salud Incompatibles para ingresar a la Institución o Cursos.


7º.- ELIMÍNASE la Orden N° 03, 09 y 03 de fechas 22.MAR.010, 29.ABR.011 y 22.ENE.014 de la Jefatura de Sanidad.

8º.- **ELIMÍNASE** la Orden General N° 2.089 de fecha 31.ENE.006, que aprueba Reglamento Interno de la Jefatura de Sanidad.

9º.- **ELIMÍNASE** la Orden General N° 2.414 de fecha 27.MAR.015, que modifica Orden General N° 2.089 del 31.ENE.006.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y
PUBLÍQUESE EN LA ORDEN DEL DÍA Y BOLETÍN OFICIAL.


HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile



CGH/VME/eom

Distribución:

- Subdirecciones (1)
- Insgral (1)
- Jefaturas (1)
- Repoles/ UU.DD. (1)
- B.O./O.D. (1)
- Archivo (1)